

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-30**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 202 DE LA LEY NÚM. 21-2016, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MORATORIA DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO”, PARA DECLARAR UN PERIODO DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (EL “ELA”), Y ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS MEDIDAS RAZONABLES Y NECESARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS RESIDENTES EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** El 6 de abril de 2016, firmé la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley”). Los términos que comienzan en mayúscula en esta Orden Ejecutiva y que no están definidos aquí tendrán los significados que se le concedieron en la Ley.

**POR CUANTO:** La Ley declaró un estado de emergencia en reconocimiento de la crisis fiscal que enfrentan el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “ELA”) y las Entidades Gubernamentales. Ello, ante la amenaza de un incumplimiento desordenado del pago de sus respectivas obligaciones en circulación que afecte la salud, la seguridad y el bienestar de sus residentes.

**POR CUANTO:** El Secretario de Hacienda me ha informado que, después de pagar los gastos necesarios para proteger la salud, la seguridad, la educación y el bienestar público de los residentes en Puerto Rico, el ELA: 1) no tendrá fondos suficientes para efectuar el pago total al servicio de la Deuda Pública (según definida en la Ley) vencidos el 1 de julio de 2016, y 2) permanecerá en una posición de liquidez frágil durante el año fiscal 2016-2017, periodo durante el cual estará obligado a tomar medidas extraordinarias, como las incluidas en esta Orden Ejecutiva y en el Artículo 108 de la Ley, para garantizar la continuación de los servicios esenciales del gobierno.

**POR CUANTO:** El ELA tiene la responsabilidad y el deber de garantizar la salud, la seguridad, la educación y el bienestar de los residentes mediante el ejercicio de su poder de razón de estado.

**POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Conforme a los Artículos 201 y 202 de la Ley, por la presente declaro un estado de emergencia y el comienzo de un Periodo de Emergencia para el ELA, a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, de manera que se proteja la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en el ELA. Además, declaro:

- 1) una moratoria sobre la obligación del ELA de efectuar pagos sobre cualesquier bonos o pagarés emitidos o garantizados por el ELA, distintos a los descritos en el párrafo OCTAVO de esta Orden Ejecutiva;
- 2) que la obligación del ELA de transferir los impuestos al consumo de cigarrillos a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (“AMA”) al amparo del Artículo 3060.11 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, es una Obligación Enumerada en virtud de la Ley y queda suspendida por esta Orden Ejecutiva;
- 3) que las obligaciones de pago del ELA y sus agencias e instrumentalidades por concepto de contratos de arrendamiento celebrados con la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (“AEP”) son Obligaciones Enumeradas en virtud de la Ley, y, en la medida en que no se incluyan en el presupuesto del Fondo General del año fiscal 2016-2017, quedan suspendidas por esta Orden Ejecutiva; y
- 4) cualquier obligación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de incluir una asignación de fondos en el presupuesto recomendado presentado a la Asamblea Legislativa para el pago de los bonos emitidos por la Corporación de Finanzas Públicas de Puerto Rico es una Obligación Enumerada en virtud del Ley y queda suspendida por esta Orden Ejecutiva.

**SEGUNDO:** El Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-18, sobre la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”), permanecerá en vigor, salvo que se extiende el Periodo de Emergencia declarado durante la totalidad del Periodo Cubierto. Asimismo, se suspende el

pago de todas las obligaciones de deuda de la ACT que venzan durante el Periodo de Emergencia emitidas al amparo de la Resolución Núm. 68-18, aprobada el 13 de junio de 1968, según enmendada, y la Resolución Núm. 98-06, aprobada el 26 de febrero de 1998, según enmendada.

**TERCERO:**

Los Boletines Administrativos Núm.: OE-2016-14 y OE-2016-27 relacionados con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (“AFIPR”) continuarán en vigor. Además, se suspende el pago de los bonos de la AFIPR que venzan durante el Periodo de Emergencia que sean pagaderos de los ingresos provenientes del impuesto especial a los productos de petróleo transferidos a la AFIPR en el Artículo 3060.11A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y la Sección 34 de la Ley. Núm. 44 del 12 de junio de 1988, según enmendada, y los ingresos provenientes del impuesto especial federal al consumo de ron transferidos a la AFIPR en virtud del Artículo 25 de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada.

**CUARTO:**

Conforme a los Artículos 201 y 202 de la Ley, declaro un estado de emergencia y el comienzo de un Periodo de Emergencia para la AEP a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva. Además, declaro que la obligación de la AEP de transferir, al amparo de la Resolución Núm. 77, aprobada el 16 de noviembre de 1970, que autoriza y asegura los Bonos de Refinanciamiento de Ingresos, Serie L, y cualquier resolución complementaria pertinente, y la Resolución Núm. 468, aprobada el 22 de junio de 1996, que autoriza y asegura los Bonos de Refinanciamiento de Ingresos de Instalaciones Gubernamentales (Series C, D, F, G, H, I, K, M, N, P, Q, R, S, T y U), y cualquier resolución complementaria pertinente, todos los Arrendamientos del Servicio de la Deuda al Agente Fiscal (que se definen, en cada caso, en tales resoluciones), y cualquier obligación de pago correspondiente a la AEP estipulada en la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, de transferir tales Arrendamientos del Servicio de la Deuda al Agente Fiscal son Obligaciones Enumeradas en virtud de la Ley y quedan suspendidas por esta Orden Ejecutiva. Además, se suspende el pago de todas las Obligaciones Cubiertas de la AEP que venzan durante el Periodo de Emergencia.

- QUINTO:** Conforme a los Artículos 201 y 202 de la Ley declaro un estado de emergencia y el comienzo de un Periodo de Emergencia para la AMA a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva. Además, se suspende toda obligación de efectuar pagos de cualquiera de las obligaciones de deuda de la AMA. La presente Orden Ejecutiva no suspende el pago ni la transferencia de cualesquiera obligaciones de la AMA distintas a las previstas en el presente párrafo.
- SEXTO:** Conforme al Artículo 103 (l) (ii)<sup>1</sup> de la Ley, aclaro que no son Obligaciones Cubiertas los pagos al servicio de la deuda que se puedan efectuar de los fondos en depósito con un fiduciario, pero únicamente en la medida en que dichos pagos al servicio de la deuda venzan y sean pagaderos de acuerdo con sus términos programados.
- SÉPTIMO:** Conforme al Artículo 201 (b) de la Ley, no se tomará acción alguna y no se comenzará o continuará reclamación o procedimiento alguno, incluyendo la expedición de emplazamientos en ninguna corte de ninguna jurisdicción, que se relacione con cualquier Obligación Cubierta de cualquier Entidad Gubernamental o sea derivado de ella, incluidas las acciones o procedimientos relacionados con dichas obligaciones o derivados de ellas en los párrafos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta Orden Ejecutiva.
- OCTAVO:** Esta Orden Ejecutiva no suspende ni prohíbe el pago de los préstamos u otras formas de endeudamiento de ninguna Entidad Gubernamental con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”), cuyo producto se use para el desembolso de los fondos depositados en el BGF para garantizar la prestación de los servicios esenciales, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-10.
- NOVENO:** SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de manera tal que pueda mantener su validez, en la medida que sea posible, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado, la Constitución de los Estados Unidos y otras leyes aplicables. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva fuese declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la orden emitida por dicho tribunal a esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Orden Ejecutiva. El efecto de dicha

---

<sup>1</sup> La disposición según la versión en español de la Ley es el Artículo 103 (x) (ii).

orden estará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, disposición o parte de esta Orden Ejecutiva declarada inconstitucional y solamente con respecto a la aplicación de la misma a la obligación particular sujeta a dicha controversia.

**DÉCIMO:** DEROGACIÓN. Se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**UNDÉCIMO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta (i) la caducidad del Periodo Cubierto o (ii) la fecha en la que sea revocada esta Orden Ejecutiva por escrito por el Gobernador, lo que ocurra primero. Cualquier suspensión de pago, transferencia o disposición de otro tipo por esta Orden Ejecutiva se mantendrá vigente hasta la terminación de la presente Orden Ejecutiva de acuerdo con el presente párrafo o la revocación por escrito por parte del Gobernador de la suspensión en particular. Se ordena su más amplia publicación y divulgación. Esta Orden Ejecutiva se aprobará en español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Orden Ejecutiva surge un conflicto entre el texto en español e inglés, prevalece el texto en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en esta el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2016.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Alejandro J. García Padilla".

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 30 de junio de 2016.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Víctor A. Suárez Meléndez".  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO